

10081021

2276



Exp N° 142563

NOTARIA
de
LUIS R. PAREDES M.
C O P I A
TERCERA

De la Escritura de: *Constitución de la Compañía*
"MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A."

Otorgada por: *Notario Primero del Cantón Tisaleo*

A favor de: *Segundo Miguel Dután González y otros*

Parroquia

SUPERINTENDENCIA
DE CONTABILIDAD
SECCION ARCHIVO
10 NOV. 2011

Por USD. *2.000,00*

Tisaleo, a *13* de *mayo* del 20*11*

Registrada 10 NOV. 2011 *yl*



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "MINERIA
DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A."

\$ 2.000,00 USD

Se dio cuatro copias

En la ciudad de Tisaleo, cantón del mismo nombre, de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes trece de mayo del año dos mil once, ante mi Luis Rogelio Paredes Meza, Notario Público de este Cantón

Tisaleo; comparecen por sus

propios derechos al otorgamiento y suscripción de éste instrumento público las siguientes personas: 1.- SEGUNDO MIGUEL DUTAN GONZALEZ/casado; 2.- CARMITA ELIZABETH DUTAN PEREZ/casada; 3.- FREDY RENE DUTAN PEREZ, soltero; 4.- EDWIN PAULINO DUTAN PEREZ, soltero, y, 5.- MIGUEL

FERNANDO DUTAN PEREZ casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Azogues, Provincia del Cañar y de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a este acto y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: **SEÑOR**

NOTARIO. - En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES** - Intervienen en el

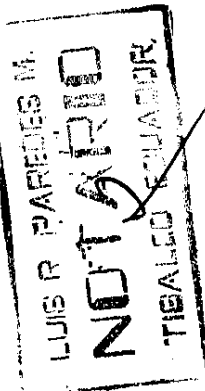
otorgamiento de esta escritura: los señores: 1.- SEGUNDO MIGUEL DUTAN GONZALEZ/casado; 2.- CARMITA ELIZABETH DUTAN PEREZ/casada; 3.- FREDY RENE DUTAN PEREZ, soltero; 4.- EDWIN PAULINO DUTAN PEREZ, soltero, y, 5.- MIGUEL FERNANDO DUTAN PEREZ/casado, quienes declaran ser ecuatorianos, domiciliados en el cantón Azogues, Provincia del Cañar y que por derecho propio han decidido crear una compañía anónima.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se denominará "**MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A.**"

la misma que se registrará y someterá a las disposiciones de las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, Ley de Minería y sus Reglamentos; del Código de Comercio, a los Convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y los siguientes estatutos: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A."** **TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Nombre:** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es "MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A." **ARTÍCULO DOS.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior; sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- Objeto social:** El objeto social principal de la Compañía que se constituye mediante este instrumento, consiste en: a) La Compañía tendrá como objeto y finalidad realizar las actividades mineras en las fases de: prospección, exploración, explotación, beneficio y comercialización; de recursos minerales no metálicos tales como: arenas silíceas; arcillas; baritinas; cuarzos; calizas; caolines; dolomitas; diatomitas; diatomeas; evaporitas (comprendidos los depósitos de yeso y los depósitos salinos); feldespatos; floritas; limolitas; pumitas; puzolanas; travertinos; zeolitas; y, de materiales de construcción como son las rocas y sus derivados, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: arenas de origen fluvial o marino; andesitas; arcillas superficiales; arenas de tipo fluvial o marino; basaltos; cenizas volcánicas; dacitas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos; granitos; materiales calcáreos; pómez; riolitas; y, en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique procesos diferentes a la trituración y/o clasificación granulométrica, en cualquier parte del país; como también la exportación e importación de los mismos. Para el efecto utilizará: vehículos, maquinarias, equipos y herramientas adecuadas para esta actividad,

B 0810 . 21

pudiendo adquirir, comprar o arrendar los mismos. **b)** La Compañía podrá solicitar el otorgamiento de concesiones mineras al Estado Ecuatoriano; intervenir en transferencias y cesión de derechos mineros. Podrá realizar contratos especiales de arrendamiento de tierras baldías que contengan minerales de empleo directo en la industria de la construcción. Podrá realizar Contratos de prestación de servicios en los términos que indique la Ley. **c)** La Compañía podrá intervenir en las actividades de importación de: vehículos; maquinarias; equipos; herramientas; repuestos: para vehículos, maquinaria y equipos; aceites, filtros; llantas y otros afines al sector minero. Si ello es conveniente a sus intereses, tiene facultades para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **d)** Para el mejor cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, aliarse o fusionarse y en general todo acto permitido por las leyes nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. La Compañía podrá intervenir en licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier otro acto o contrato establecido en la Ley siempre que se relacione con su objeto social; también podrá celebrar en el futuro toda clase de actos, contratos e inversiones permitidas por la Ley. **ARTÍCULO CUATRO.- Duración:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil; la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o. podrá prorrogarlo o restringirse, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II. DEL CAPITAL. ARTÍCULO CINCO.- Capital y de las acciones.-** El Capital Social Suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2.000,00) dividido en DOS MIL acciones ordinarias nominativas, por un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,00). Las acciones serán nominativas y estarán numeradas desde el número cero, cero, cero, uno (0001) al dos mil (2000). Las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor



pagado. **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de capital social.-** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para este objeto, en las veces, cuantías, plazos, formas de pago y demás condiciones señaladas por dicha junta, la resolución deberá hacerse por mayoría de votos, que represente cuando menos la mitad mas uno del capital social pagado concurrente en la reunión.- Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente para la suscripción de acciones en los aumentos de capital acordados, en proporción al valor de las acciones pagadas que tengan a la fecha de resolverse y aprobarse dicho aumento de capital. Este derecho ejercerá de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO SIETE.- Del libro de acciones y accionista, y indivisibilidad de las acciones.-** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotará además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades componentes; igualmente se anotar cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere el caso.- Las acciones son indivisibles y aunque llegaran a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos.- **ARTÍCULO OCHO.- Los títulos de acciones.-** Se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones, cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de los títulos en varios. Los gastos que este cambio ocasione, serán a cargo del accionista que lo solicitarse. Los títulos de acciones, se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas; en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio sobre las acciones, no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de

Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente, con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se hayan comunicado a ésta la transferencia, mediante carta firmada por el cedente y el cesionario. Dicho instrumento deberá ser archivado. Si un título de acción se extraviase o destruyese, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta (30) días, contados desde la fecha de última publicación. **ARTÍCULO**

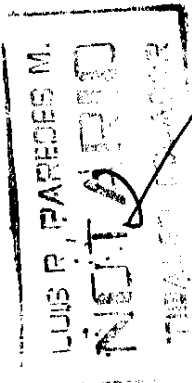
NUEVE.- Derechos y obligaciones de los accionistas.- Los accionistas de la compañía tienen los mismos derechos y obligaciones establecidas en el presente estatutos y los previstos en la Ley. **ARTÍCULO DIEZ.- Fondo de**

reserva social.- La Compañía creará un fondo de reserva en numerario por lo menos o igual al cincuenta por ciento del capital suscrito.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un mínimo de diez por ciento para este objeto. **TITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO ONCE.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO DOCE.- Convocatorias.-** La

convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO**

TRECE.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las



segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO CATORCE.-**

Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO QUINCE.-**

Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DIECISIETE.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la

junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- Junta**

Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

Presidente de la compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período cinco años; a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VEINTE.- Gerente**

General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente General:** a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la

Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Administrar en General los negocios de la Compañía pudiendo para el efecto suscribir contratos de cuantía determinada y con sujeción al reglamento interno. g) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, h) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- Del reparto y utilidades.**- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas. **TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- Comisarios.**- La Junta General designará un Comisario, cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO V. DE**

LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- Norma

general.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** El capital

de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y, pagado de la siguiente forma: 1.- DUTAN GONZALEZ SEGUNDO MIGUEL, suscribe un mil acciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de un mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 2.- DUTAN PEREZ CARMITA ELIZABETH, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de doscientos cincuenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 3.- DUTAN PEREZ FREDDY RENE, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de doscientos cincuenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 4.- DUTAN PEREZ EDWIN PAULINO, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de doscientos cincuenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; 5.- DUTAN PEREZ MIGUEL FERNANDO, suscribe doscientos cincuenta acciones de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de doscientos cincuenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; conforme consta en el certificado de la Cuenta de Depósito de Integración de Capital del Banco Bolivariano, abierto a nombre de la Compañía que se funda, el mismo que acompañamos como documento habilitante. **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL:**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PORCENTAJE	ACCIONES
1.- DUTAN GONZALEZ/ SEGUNDO MIGUEL	1.000	1.000	50,0 %	1.000

2.- DUTAN PEREZ CARMITA ELIZABETH	250	250	12,5 %	250
3.- DUTAN PEREZ FREDY RENE	250	250	12,5 %	250
4.- DUTAN PEREZ EDWIN PAULINO	250	250	12,5 %	250
5.- DUTAN PEREZ MIGUEL FERNANDO	250	250	12,5 %	250
TOTAL:	2.000	2.000	100 %	2.000

En consecuencia, se encuentra suscrita y pagada la totalidad del capital social, dinero que se encuentra consignada en la cuenta de Integración de Capital, que se ha abierto en una institución bancaria de la ciudad de Azogues, conforme se demuestra con el comprobante de depósito que se agrega a esta escritura.-

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: Interpretación.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria éste estatuto.-

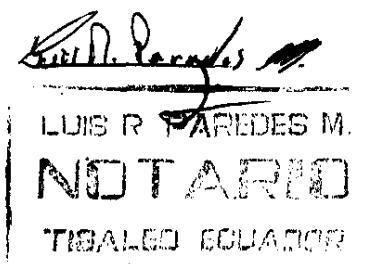
QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: ARTÍCULO VEINTE Y CINCO: En todo aquello que no estuviese expresamente previstos en éste estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reformas posteriores y suplementariamente se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás leyes ecuatorianas.-

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: De la obligación.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas y adoptadas conforme al estatuto y a las leyes obligan a todos los accionistas aunque no hayan concurrido a ella, salvo al derecho de oposición, conforme lo determina la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-**

Nombramientos.- Quienes suscribimos la presente escritura hemos resuelto

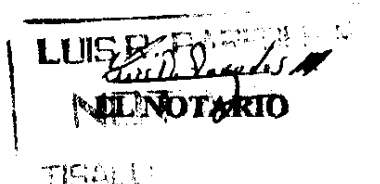
nombrar como Presidente al señor SEGUNDO MIGUEL DUTAN GONZALEZ, y como Gerente General al señor MIGUEL FERNANDO DUTAN PEREZ, por un periodo de cinco años. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- Autorización expresa.**- Los accionistas fundadores expresan que autorizan al Sr. Abg. Ángel Marcelo Silva Cáceres, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la legal constitución y registro de esta Compañía, y el ingreso a las sociedades que por ley esté obligado a pertenecer. La Cuantía es la contractual. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento, en cuya apertura tomará nota de nuestros datos personales.- f) Abogado. Marcelo Silva Cáceres.- Matrícula.- 18-2008-20-F.A.C.J.- Hasta aquí la minuta.- Leída que fue esta escritura por mi a los comparecientes.- Aquellos se ratifican y firman, con el suscrito Notario en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe. f).- Miguel Dután 030016219-5.- Carmita Dután P. 030122576-9.- Ilegible.- Fredy Dután 030121664-4.- Paulino Dután P. 030128663-9.- Ilegible.- Miguel Dután 030143238-1.- El Notario.- Luis Paredes Meza.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TÉRCERA** COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



R A . .

— Z O N: Siento la de que dando cumplimiento al Artículo Segundo, literal a) y c), de la Resolución Nro. S.C.DIC.A.11.222, de fecha 02 de Junio del año 2011, emitida por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Ambato, procedí a tomar nota marginal de la Aprobación de la COMPAÑIA MINERA DUTAN PÉREZ DUTPERMIN C. A. la misma que consta al margen de la escritura Matriz de Constitución de dicha Compañía, celebrada el trece de Mayo del año dos mil once, realizada en la Notaria Pública del Cantón Tisaleo, Provincia de Tungurahua.- Tisaleo 23 de Junio del año 2011.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.222 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 02 del 2.011, bajo el número Quinientos Ochenta y Dos (0582) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2276 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 27 del 2.011.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



CHUBUTINA 030016219-5

REPUBLICA DEL CHUBUT

OPRESON GENERAL DE REGISTRO

IDENTIFICACION

07

1940146

ECUATORIANA***** V4343V4242

BAJAS MIGUEL PEREZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIGUEL BUTAN

TERESA GONZALEZ

26/10/2009

26/10/2009

1940146

REPUBLICA DEL CHUBUT

OPRESON GENERAL DE REGISTRO

IDENTIFICACION

030022574-9

1

190692

ECUATORIANA***** V3243V4244

BAJAS JOSE FRANCISCO SANCHEZ ARCE

ESTUDIANTE

28/06/2008

REN 190692

CHUBUTINA 030121444-4

BUTAN PEREZ FREYRE NENE

CARRA/ARZOBUES/BARRERO

08 ABRIL 1972

0601 00041 H

CARRA/ ARZOBUES

BARRERO 1972

3

0168153

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOLTERO

SUPERIOR INS. INDUSTRIAL

SEGUNDO BUTAN

HILDA PEREZ

ARZOBUES

07/05/2007

07/05/2019

0168153

SECRETARIO*****

VENAANTON

03/01/2000

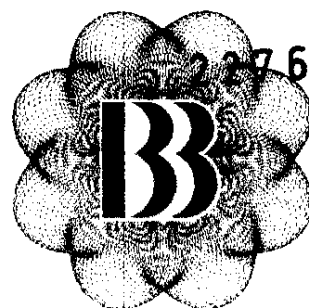
183186

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE LA SALUD

Roberto Delgado B

[Signature]
3.

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 042011KC000102-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DUTAN GONZALEZ SEGUNDO MIGUEL	\$1,000.00
DUTAN PEREZ CARMITA ELIZABETH	\$250.00
DUTAN PEREZ EDWIN PAULINO	\$250.00
DUTAN PEREZ FREDY RENE	\$250.00
DUTAN PEREZ MIGUEL FERNANDO	\$250.00
TOTAL	\$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 11 DE MAYO DE 2011✓

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000992



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

03

OFICIO No. SC.DIC.A.2011. 2999

Ambato, a 13 OCT. 2011

Señores

BANCO BOLIVARIANO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MINERIA DUTAN PEREZ DUTPERMIN C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira

INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

Luisa T.